



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

**ARTÍCULO 1°.** - Prohíbese la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, a los efectivos de la Policía de Entre Ríos y de la Dirección General del Servicio Penitenciario, en los casos en que hayan sido denunciados por violencia de género y/o violencia intrafamiliar, cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y gravedad del caso, y con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas denunciadas.

**ARTÍCULO 2°.** - En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior se procederá, según corresponda, a modificar la conformidad oportunamente otorgada o a suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares, registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

**ARTÍCULO 3°.** - Dispóngase accesoriamente, cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y la gravedad del caso, el pase, traslado o cambio de destino, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento General de Policía, de los efectivos de la Policía de Entre Ríos y de la Dirección General del Servicio Penitenciario, en los casos previstos en el



artículo 1º, y con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas denunciadas.

**ARTÍCULO 4º.** – La aplicación, la modificación o el levantamiento de las medidas establecidas en los artículos 1º y 3º de la presente, serán únicamente autorizadas por la autoridad de aplicación, y estarán sujetas a la evaluación que elabore la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y a la resolución que a dicte a tal efecto el juez interviniente en el caso de violencia de género y/o violencia intrafamiliar.

**ARTÍCULO 5º.** - En el plazo de treinta (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación, la Policía de Entre Ríos, y la Dirección General del Servicio Penitenciario, dictarán la reglamentación, adecuarán sus normas y procedimientos internos y establecerán las responsabilidades correspondientes en relación a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación utilizada por los efectivos de la fuerza y a los cambios de destino de los mismos, de conformidad con la índole de las funciones, situación operacional o modalidad de cumplimiento de servicios del efectivo denunciado.

**ARTÍCULO 6º.** - La autoridad de aplicación de la presente ley estará a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 7º.** - De forma.



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El flagelo de la violencia de género, que cotidianamente sufre nuestra sociedad, interpela a los distintos poderes del Estado a elaborar las políticas públicas tendientes a enfrentarlo de una manera efectiva y coordinada. En particular, en los últimos meses, el femicidio de la joven Úrsula Bahillo, asesinada en la localidad bonaerense de Rojas por su exnovio, Ezequiel Martínez, un efectivo policial sobre el que ya pesaban 17 denuncias por violencia de género, evidenció la urgente necesidad de debatir la problemática de los delitos de violencia de género y/o violencia intrafamiliar cometidos específicamente por agentes de las fuerzas de seguridad.

Es en esta situación que someto a la consideración de mis pares este proyecto de ley, para regular tanto la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal policial o penitenciario, como el pase, traslado o cambio de destino de dicho personal, en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar, cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y gravedad de cada caso.



La necesidad de tal regulación ya había sido advertida en el Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios, aprobado el 5 de noviembre de 2019, mediante Resolución N° 999 del Ministerio de Seguridad de la Nación, a cargo de la entonces Ministra Patricia Bullrich. Respecto a la tenencia y portación de armas, este documento se plantea que, de acuerdo a las estadísticas, está comprobado que “la presencia de armas de fuego en el hogar aumenta potencialmente el riesgo de que ocurra un femicidio. [...] En otras palabras, la presencia de armas de fuego en el hogar contribuye a mantener una cultura íntima de violencia”.

En el caso de nuestra provincia, ya existen normativas que disponen la restricción de armas reglamentarias para el personal de la Policía de Entre Ríos denunciado en casos de violencia de género y/o intrafamiliar: la Resolución D.A.I. N° 820, de fecha 08-11-2016, y la Circular General N° 002/17, de fecha 31-05-2017. Sin embargo, en mi opinión, es fundamental que esta regulación alcance el rango de ley, basándose en los mencionados instrumentos.

Además, el presente proyecto toma en consideración tanto la norma dictada recientemente en el orden nacional por el Ministerio de Seguridad de la Nación para las fuerzas de seguridad de dicha jurisdicción (Resolución N° 471/2020 -B.O. 17/12/2020-, modificatoria de la Resolución N° 1515/2012), como la ley 7.274 de la Provincia de Chaco, del año 2013, y el proyecto de ley presentado en la Legislatura bonaerense por las diputadas provinciales Noelia Ruiz y Johanna Panebianco (Expte. D-4948/20-21).



De esta manera, considero que la implementación de las medidas proyectadas en esta iniciativa, ayudarán a mermar el flagelo de tantos femicidios y hechos de violencia que padecen a diario las mujeres en nuestra provincia, por lo que solicito a mis pares su pronta aprobación.

**AYELEN ACOSTA**

**Diputada Provincial**

**Bloque PRO**

**AUTORA**